

Para la Rep^{ca} del Paraguay

Vol. : 1624-II-
Nº : 18
Año : 1857

Sección Civil y judicial

Sobre el suicidio de Rosa Catalina Yegros.-

Foj. : 12

jurada en el proceso de la causa.
Dio que a 8 de nov. a. S.
Yangua e Noviembre 25 de 1858

Luciano Suarez
Yangua

Señor Jefe de ramo de Yangua.

10
A la Rep^{ta} del Paraguay

Tras de recibida la declaracion
de Sebastian Lopez como testigo in-
mediato de la homicida Rosa Catalina
Yago, y resultando que este testigo
es soldado militar, denunciado del
Compartimento del Puro o la Patria,
duplico a V. de U. a fin de allanarme la
persona para tomarle su declaracion
jurada en el proceso de la causa.

Dio que a 8. m. a. S.
Yaguay e Noviembre 25 de 1858

Luciano J. Diaz

Yaguay

Señor Jefe de orden, de Yaguay.

¡Viva la Republica del Paraguay!

Por cuanto me halla entendido en
la sumaria averiguacion del homicidio
que acaba de ofrecerse en el paraje deno-
minado Canadita, en la persona de Rosa
Castalino Yegros viuda de este partido,
y como en el proceso se halla citado
D. Eugenio Yegros soldado militar licen-
ciado Suptico á. S. de Sierra altoparame
de persona para hacer declarar como
partedante en dicho proceso.

Dijo que á. S. m. a. S. Yagu-
quia el Noviembre 17 de 1858.

Juliano Perez
Stangua

Exor. Gefe de rebano de Stangua

Noviembre 19 de 1858

Reciba usted, con concepto
al Decreto Supremo de 5 de
Julio de 1851

Quis guarde a V. muchos años

Juan Domingo Moreno

Se fue en paz a Sta. Cruz

¡Viva la Republica del Paraguay!

124

El Ciudadano Luciano Baer juez or paz del partido de Itaugua por el Excmo Sr. Presidente de la Republica que Dios guarde.

Por cuanto ayer tarde ya al cerrarse la noche, me ha dado parte D. Eugenio Yegor, haberse ofrecido un suicidio en el paraje denominado *Lanadita* de esta jurisdiccion, en la casa de Da. Isabel Yegor, tia del partecante, como de un cuarto o legua o mi morada, cuyo hecho habia sido perpetrado por Rosa Sabalina Yegor, hija de la difunta Isabel Yegor vecina de este partido, dandose la muerte asi misma por medio de un cordel en ocasion que habia estado sola: por tanto puse por mi al paraje y casa del suceso y procedese a la correspondiente inspeccion por medio del curandero D. Eduardo Basora a falta de facultativo, y a las debidas diligencias que demanda el caso. Hei lo proveyo y firmo con el expresado partecante y testigos en el sobredicho partido de Itaugua en diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Luciano Baer

Eugenio Yegor

J. Vicente Moxeyra y J. José Basora

el mismo día mes y año para proceder a la diligencia o inspeccion, me presenté con los testigos o actuaciones en el antedicho paraje o finadita, en la casa o la rebata Isabel Negro, madre de la predicha Rosa Catalina, y estando presente D. Edward Baran le hice saber lo ordenado en el auto antecedente, y en la inteligencia acepté su nombre miento, jurando en seguida juramento por Dios nuestro Señor, bajo la promesa o proreder fiel y legalmente en la inspeccion que se le encargó. En la virtud por ante mí y los indicados testigos la practiqué detenidamente hallándose el cuerpo o la que se dice suicida tendido en una cama, en que lo habiam sacado procurando lo correr, junto a un cordel que estaba pendiente por una tijera en el arrial o la casa que era leñal o por instrumento de la muerte, estando otro cordel a distancia o siete cuartas o la porcion a la tierra, y en resultado expuso el agruado Baran lo que sigue que ha encontrado en el cadaver leñal o un cordel trenzado al rededor del peccuro, sin que en todas las demas partes del cuerpo apareca otra alguna o heridas golpes, ni daño alguno, o forma que se pueda inferir que la propia Rosa Catalina Negro se dio a su misma la muerte por medio de este instrumento por no aparecer en el cuerpo otra señal o muerte que la del cordel, esto dijo el inspeccionador y ratificándose en la inspeccion de la presente diligencia hecha que se fue, expuso que

125-
a cuenta y con una de edad y veinte y ocho en
el ejercicio de autor por necesidad, firmo con mi
y testigo de que certifico.

Luisiano P. Cruz

Eduardo Parzan

Cap. José Teodoro Cruz Sr. Vicente Morayud

En auto continuo, en prosecucion del presente su
marco, fue comparecer ante mi y testigo a D. Eugenio
Yegros militar licenciado a la Fortaleza de San
moyta, natural y vecino de este partido a quien, pre-
vio el allanamiento a su persona que obtuvo este suge-
do del ciudadano Gope respectivo, le recibí juramen-
to que, lo hizo a Dios nuestro Señor, con cargo a de-
cir verdad a lo que sabe y se le preguntare, y haciéndole
por el tenor del auto calcealero digo circunstanciada-
mente los puntos de su denuncia, los que suplico como
sigue: que mayor via se al corriente como a lo he
a la tarde, en ocasion que habia salido para una fa-
pilla, y estando por llegar a ella, se le aviseo un
mulato llamado Tomas Rodas por parte de la
D.ª Gabel Yegros, quien le mando decir por me-
dio a aquel diosa a saber al Señor Gope respectivo
que su hija Rosa Catalina acaba de aparecer muerta
en su misma casa, a cuya noticia el declarante
replico al mulato portador de que muerta se dice
que fallecio a lo que se contesto que ella misma

Le dio la muerte por medio de un cordel, y que
con esto pasó ante mí al cumplimiento del recado
de la representada. Y no habiendo mas pregun-
tas que hacer le di la que há sido en que
se afirma y ratifica bajo el juramento prestado
y diciendo ser de edad de veinte y cinco á veinte
y seis años de edad, firmó con mis y testigos
de que certifico.

Juan de Baez

Eugenio Legros

Ego. José Leonardo Vera / Ego. Vicente Novati

Y en continencia en prosecucion de unas diligencias hechas
comparar en un juzgado de paz ante mí y testi-
gos á D^a Isabel Legros madre de la que se dice
homicida, á quien para tomar su declaracion le recibí
juramento en forma legal que le hizo á Dios nues-
tro Señor, con cargo de decir verdad de cuanto sepa
y le pregunté, y hundiéndole por el tenor del auto
caberature, diga si conoce á Doña Catalina Legros,
y como le comprehende en las generales de la Ley
y que le há sucedido? Dijo que conoce á Doña
Catalina Legros, que es su hija propia y que ella
misma le há dado la muerte ayer tarde 16
del corriente por medio de un cordel en un cu-
pial de la misma casa en la que habia quedado

126.

Fue en ocasion que la declarante fue en visita en una casa inmediata a la lujas de que ha- bierse regresado a poco momento, al llegar mi- ma en la casa advertio todas las puertas cerradas, al tiempo que tambien habia venido a visita una muchata vecina llamada Eulalia Ague- ro, la que estuvo tentada junto a una ofiorna, y asombrada la declarante por hallar las puertas cerradas e adentro sin aparecer en ella su sobrina hija, empujo a golpear una por una las puertas de las casas hasta que pudo abrir una que tenia la llavea en ella fallada, y luego e introduciendo el cuarto reparo en un cuerpo medio recostado, y afligido e tal reputacion llamo a la upretada Eulalia a que ocurra prontamente a acompañarle en el caso procurando con ella quitarle el cordel, por suponer que podia a un estar con vida esta su hija, e donde coniguieron bajar en una cama que estuvo en el mismo lugar.

Preguntada que antecedentes hubo o a que motivo atribuye la muerte de esta su hija, dijo que no hubo absolutamente ninguno antecedente o agravio, o castigo ni otras incomodidades, y que si desde ahora muchos tiempos ha vivido quejosa del debancimiento de su cabera desde uno accidente que le han dado gravemente con demeritos por cada vez, y viviendo siempre triston y triston, nada, unico motivo a qui atribuye la desgracia

a su hija y que mejor pueda haber el curandero
D. Jeronimo Doldan vecino a Pirayca quien ulti-
mamente la curó. Y no habiendo mas pre-
guntas que hacerle le he la que ha dado en
que se firma y ratifica bajo el juramento
prestado y diciendo por la cuarta y ocho años
firma con ruego a su ruego por conocer totalmen-
te a vista uno o los testigos o una actuacion
o que certifico.

Juan Baez

A ruego de la declarante por conocer a vista y por
testigo. José Leonardo Vero. Ego. Vicente Monerada

Y no obstante, en prosecucion de estas diligencias
hize comparecer a Baltasar Aguirre de esta vecin-
dad en este lugar de paz, a quien por ante mi y
testigo le recibí juramento que lo hizo a Dios
nuestro Señor, con cargo de decir verdad de lo que
sabe y se le pregunta y responde por el tenor del
auto cabecero diga si conoce a la huicira Flora
Catalina, sino le comprende en las generales
o la Ley y que le ha sucedido dijo que la
conoce a la huicira ruina de este partido lla-
mada Flora Catalina Aguirre, que no le compre-
hende en las generales o la Ley y que
ella misma le huicó ayer tarde 16 del cor.

127.
viene, pronunciando la desgracia de un modo con-
stante en razon de haber venido en la casa bus-
car al furo en busca de sus necesidades, en la
que llego sin hallar en ella persona alguna
mas que una fornicita hija de la huicida que
estubo en la oficina empleada en cierto servicio
domestico, a la cual preguntó por la madre
y le contesto que no sabe donde fue, pero que
fino está en el cuarto debe estar por la puerta
detrá y que a este tiempo vino Negand
de vuelta la madre de la huicida, la que lue-
go que advirtió estar las puertas cerradas de aden-
tro, comenzó a llamar a la hija por sus nom-
bre y a golpear de conigüente las puertas
hasta que dio con una que tenía la brama
venida, por la que habiendo abierto se intro-
dujo en el cuarto, y al momento afligida llamó
a la declarante que ocurría prontamente a ver
a la hija, la que prontamente pasó con este lla-
mamiento hasta el cuarto al cual donde estaba
el cuerpo colgado por medio de un cordel tenia
asegurado por una de las tijeras del mismo cuar-
to, y acordando al cadaver que imaginaron pu-
diera estar todavía con vida por lo que procuraron
bajar el cordel por el que estaba colgado y habiendo
bajado acomodaron con la madre de la huicida en
un catre que estaba poco mas o menos de los pies
del cordel instrumentos de la muerte.

Preguntada a que motivo atribuye, que

antecedentes o que incomodidades sabe que haya
previadas para esta degraçia, diga con sus circumstan-
cias lo que ha sabido si oido decir, oyo que no
sabe ni ha oido decir haber previado antecedente
ninguno, sin embargo de ser viciada inmediata,
y que solo ha oido decir de la leucicia que
andaba mucho tiempo ya siempre enferma y
triste, como privada o trastornada enteramente
de cabeza, y es el unico motivo a que atribuye
la declarante esta degraçia. Y no habiendo mas
preguntas que hacer a la declarante se le ha
que ha dado en la que se afirma y ratifica
bajo el juramento prestado y diciendo ser de
cuarenta años de edad firmo con miyo a su rue-
go D. Jose Dolores Landia por decir no saber ha-
cer, o que certifico.

Luciano Baez

A miyo de Eulalia Aguero por decir no saber
haber Jose Dolores Landia

Ego. Jose Teodoro de las

Ego. Vicente Moroyud

En acto continuo, en prosecucion de otras diligenci-
as, comparecio en este juzgado el perito D. Floren-
cio Dolan por aviso que se le hizo poner, a quien

por ante mi y los testigos a actuacion le recibí juramento en forma legal que lo hizo a Dios nuestro Señor, con cargo de decir verdades de lo que sabe y se le preguntare, y preguntado por el tenor del auto cabalero 10. si conoce a la huicida Pona Catalina Ygros, como se comprehende en las generales de la Ley y que sabe que se ha huicido, dijo que conoce a la huicida que se llamaba Pona Catalina Ygros a quien andubo curando hace como un mes que no se comprehende en las generales de la Ley, y que sabe que ella misma se ha huicido por medio de un cordal.

Preguntado, ya que dice haberte andado curando, si que atribuye esta desgracia de su muerte y se no sabe a demon haber precedido algun otro antecedente a este caso, dijo que atribuye esta muerte a un trastorno notable de cabeza, en raxon de que al mismo declarante se ha costado estar en la prison algunos momentos y ratos fuera de el y que todo esto supone provenir constantemente del mal de hipochondria que a su parecer era sintoma indecible de la sinada, y que no sabe ni ha oido decir haber habido ni precedido otro antecedente ninguno. Y no habiendo mas preguntas que hacerle al declarante se lei esta su declaracion y dijo ser la misma que acaba de dar en que se afirma y ratifica bajo el juramento prestado y diuision de ser de vincencia y un año de edad, firmo

con unigo y testigos o que certifique; y a demas
declarar a continuacion que cuenta veinte y un
años en el ejercicio de curar o que tambien certi-
fica.

Luciano Baer

Francis Gobran

Exo. José Leonardo Diaz

Exo. Vicente Morera

La Vega, Noviembre 17 de 1858

Reconocian D^{as} Isabel Yago y Culalia
Aguero el cordel trenado a piel o baya que servio
en nutrimento al suicidio o para fatalizar Yago
aprecando si es el mismo de que hizo uso para el
efecto, el modo como se le habia acomodado al cuello,
y si era de la misma casa, o de otra pertenencia, la
positura en que estaba el cadaver cuando lo descolgaron, si
tocaba o no los pies al suelo, y cual el arbitrio de que
se valio para efectuar en si tan terrible aturdo,
cuyo delito o homicidio entones; si la puerta
por donde se introdujeron al cuarto, admira
mas seguridad que la que tenia cuando pudieron
dentro de ella, o este suceso por no haber sido posible

128

asegurarla mejor, y ultimamente declararon bajo las
mismas formalidades los ruinos mas inmediatos
la supuesta sucida, cual haya sido la conducta
moral de ella mientras fué viva, y si le concuieron
trastorno mental o juicio o enfermedad alguna en
los proximos a su muerte, a fin de que con otro
conocimiento pueda darse en el caso la resolucio
que convenga con respecto a la sepultura que le
corresponda, entre tanto sepultare su cadaver tras
de los muros del cementerio o en otro partido, poniend
bre sobre el sepulcro una cruz que lo designe pa
ra que a su tiempo se puedan exhumar sus
huesos si fuere esta la resolucio que obtubiere
en consecuencia de las presentes diligencias.

Juan de Baez

El Sr. Licenciado D. Juan de Baez

El Sr. Vicente Morera

En el propio partido de Yaguajay a veinte y
cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta
y ocho: en presencia del presente humano juez como
parecer nuevamente en este juzgado en paz en
virtud del auto por mi provido, a D. Esteban Yago
a quien habiendole recordado el juramento que presto
el diez y siete del corriente a fe recolta por ante
mi y los testigos o actuaciones, en el que satisficieron

Dio en forma, prometio decir verdad o cuanto
sabe y se le preguntó; en esta virtud se hizo
reanudar el cordel trunado y se preguntó el modo
como se le habia acomodado al cuello, y si era
de la misma casa o de otra pertenencia, la positu-
ra en que estaba el cadaver cuando se descubri-
eron, si tocaba o no los pies al suelo, y cual
el arbitrio de que se usó para efectuar en tan
tan horrible atentado, cuyo resultado debieron
existir entonces si la puerta por donde se intro-
dujeron al cuarto, admitia mayor seguridad que
la que tenia cuando pudieron destrancarla,
o esto sucedió por no haber sido posible asegura-
rarla mejor: Dijo como sabe circunstancialmente,
dijo, que el cordel es el mismo en que usaron
para el efecto, el cual se habia acomodado al cuello
por medio de una alarada mediante una prenda
que tubo en el extremo, que es de la pertenencia
de la misma casa, cuyo cadaver estaba parado
junto á un estante que estaba firme en el mismo
cuarto, sin advertir si tocaba o no los pies al suelo,
suponiendo haberse valido del arbitrio de un corte
y del otro estando que ni uno para distaba
el uno del otro, para acomodarlo el cordel al cuello;
y que la puerta por donde se introdujeron, si se
cerrase con alguna precaucion admitia mucha
seguridad, pero si se cerrase descuidadamente
es facil abrirse á golpes por tener la llave
venida, sin embargo o que era posible asegurarse

130

de un modo mejor a la que estaba. Y no habiendo
mas preguntas que hacerle se le ha que ha de dar
en la que se afirma y ratifica bajo el mismo ju-
ramiento prestado, y diciendo ser a vad o cuenta y
ochos años firmo con miyo a la ruego uno a los
testigos de esta actuacion, por decir hallarse ucaro a
dista: o ello certifico.

Luciano Perez

A ruego de la declarante y por testigo.

José Leobredo Diaz

Ldo. Vicente Moxeyra

Montinente en prosecucion del presente sumario, me
comparecer sucesivamente en este juzgado de paz en vir-
tud del auto por mi proveido, a Catalina Aguiro, a
quien habiendo recordado el juramento que presto
el 14 del corriente a 1^a vuelta y cinco por ante
mi y los testigos a mi actuacion, en el que rati-
ficandoni en forma, prometio decir verdad o cuanto
sepa y se le preguntó, en consecuencia se le hizo
reconocer el cordel trenzado, y se preguntó el modo
como se le habia acomodado al cuello y si era
de la misma casa o de otra pertenencia, la posicio-
nada en que estaba el cadaver cuando lo descubri-
eron si tocaba o no los pies al suelo, y cual

el arbitrio o que se valio para efectuar en li-
tan terrible atentado, cuyos vertidos descendieron
contar entonces, si la puerta por donde se intro-
dujeron al cuarto, admitia mas seguridad que
la que tenia cuando pudieron detrancoarla, o esto
lucido por no haber sido posible asegurarla
mejor: Diga la que sabe circunstanciadamente,
dijo, que el cordel es el mismo o que hizo uso para
el hecho, el cual se halló acomodado al cuello por
medio de una alacada, ignorando que si es en la
misma casa, cuyo cadaver estubo parado junto
a un estante en el mismo cuarto, sin advertir
si tocaba o no se que al dulo, sin embargo
o que ella botonia el cadaver para descolgarse,
y supone haberse valido del arbitrio de un
cabe y del apretado estante por estar junto
el uno al otro para acomodar el cordel al
cuello, y que en la puerta no deba razon,
pero prevenio que con poco golpe conseguio
abrirse. Y no habiendo mas preguntas que
hacorda se le leí la que hai dada en la que se
afirma y ratifica bajo el juramento que tenia
prestado, y diciendo ser a cuarenta años de
edad firmo con mi go a su ruego D. José Dob.
su Landia, y lo testigo a mi actuacion,
o que certifico.

Luciano Perez

A ruego de la

193
Declarante por decir no haber firmado Jose Dob.
su familia

Ego. Jose Leonardo Venaf

Ego. Vicente Moreyda

En acto continuo: en promoucion del presente
sumario y en virtud del auto por mi provido y
sin comparecer en este juzgado a don Pedro
Figueredo natural y vecino de este partido, a quien
para tomar la declaracion le recibí juramento
que lo hizo por ante los testigos de actuacion
a Dios nuestro Señor bajo del cual prometió decir
verdad de lo que sepa y le he preguntado y le he preguntado
por el tenor del mismo auto, diga si conoce a Ana
Catalina Yegros, y si no le comprende en las
generales de la Ley, y que le ha sucedido o dijo
que la conoce de vista y trato por ser vecina
inmediata, y que en las generales de la Ley no
le comprende, y que sabe haberse suicidada.

Preguntado, diga cual haya sido la con-
dicion moral de Dña Ana Catalina Yegros, si
trata su vida, y si no le conoce en ella tratarse
mortal o juicio o enfermedad alguna en los
dias proximos a su muerte? Dijo que el decla-
rante la tenia a su concepto por buena critica-
na, por que le costaba de vista frecuentar la
Iglesia en los dias de fiesta, trataba el Rosario

en su casa con su madre y demás de casa, y
no paraba los años sin cumplir con la Igles.
cia, á demás ella há sido bien quita y quita
da en la propia vecindad: tambien há oido decir
varios veces que havia ya como cuatro meses
que vivia muy quebrantada de salud y tras-
formada de taberna, mas al declarante no le
corta de vista por no haber hecho ni una
visita. Y no habiendo mas preguntas que
hacerle se le há la que há dado, en la que
se afirma y ratifica bajo el juramento prestado,
y diciendo ignorar su edad pero segun le capote
demuestra ser mayor de ochenta años, no firmo
por decir no saber y lo hizo con mi go á su
ruego unos otros testigos; de que certifico.

Luciano Baer

A ruego del declarante por no saber firmar y por
testigo José Leopoldo de...

José Vicente Moroyda

En el mismo partido de Staquiva en veinte y cinco
días del corriente mes y año en presencia del presente
testimonio y auto por mi provido, vino comparecer
ante mi y testigo á D. Sebastian Lopez natu-
ral y vecino de este mismo partido, soldado militar
hacendado del Campamento del Pico a la Patria
á quien proveo el allanamiento de su persona

que obtubo este jurgado del Sr. Jefe de ordenes
 de este partido, le rindió juramento que lo hizo á
 Dios nuestro Señor, bajo la promesa de decir verdad
 del lo que supiere y fuere preguntado, y siendo le
 por el tenor del auto antecedente diga si conoce á
 Pora Catalina Yegro, y si lo conoce en
 las generales de la Ley? Dijo, que lo conoce de
 ciencia cierta y que en las generales de la Ley
 no le comprehende.

Preguntado, diga cual haya sido la conducta
 moral de la finada viuda Pora Catalina Yegro
 mientras su vida, y si lo conoce en ella trastorno
 mental de juicio, ó enfermedad alguna en los dias
 proximos á su muerte? Dijo que el delirante la
 tenia á su finada por buena cristiana, por que
 le costaba que relata el Porario, fomentar la
 Yglesia en los dias festivos, y cumplir con la
 Yglesia anualmente, susa y obediente á las
 ordenes de su madre; tambien le costaba repetidas
 veces que vivia desde ahora mucho tiempo que
 brantada de saluo, triston y trastornada de cabe-
 sa, y una gran inapetencia en el comer y á pro-
 bies y notorio en toda la vivienda. Y no ha-
 viendo mas preguntas que hacerle le leyó la que
 há dado, en la que se afirma y ratifica bajo
 el juramento prestado, y diciendo ser de edad
 de cuarenta y seis años, no firmó por
 decir no saber firmar, y lo hizo con

///

migo a' su ruego uno de los testigos de esta
actuacion; de que certifico.

Luciano Marez

A ruego del declarante Sebastian Lopez por declarante
tabelero y por testigo Jose Teodoro Sena

Ego. Vicente Moreyda

Yaguajay Diciembre 18 de 1888

En atencion de parecerme suficiente con los testi-
gos que examine en este sumario sobre la suicida
Pura Catalina Yago; en consecuencia Manifiesto a
los hombres buenos de esta comunidad para que con
las formalidades debidas se asocien con migo para
la resolucion conveniente sobre lo actuado en este
proceso, proveo con testigos de que certifico.

Marez

Ego. Jose Teodoro Sena Ego. Vicente Moreyda

En el propio partido de Yaguajay, en quince
días del corriente mes y año: en virtud del antecedente
de auto por mi proveido, hice comparecer en este

Juzgado de Paz al Ciudadano Francisco Amancio Gavilán,
 y D. Carlos Saigués, naturales y vecinos de la
 República, el primero vecino de este partido, y el segundo
 de el de la Capital y residente en este partido, á
 quienes he visto saber lo ordenado en el antecedente
 auto y con inteligencia aceptaron dicho nombramiento,
 prestando en seguida juramento en mis manos
 que, en todo y por todo lo hicieron por ante el
 Jefe de actuación á Dios nuestro Señor bajo
 la promesa de proceder fiel y legalmente en el
 ministerio que le es confiado. En consecuencia
 por ante el mismo Jefe, he visto y examinado
 & defendidamente por mí el pues de las repúblicas
 no, unido con mis aprensables socios el proceso informa-
 torio, y las procedentes ratificaciones de los testifi-
 gos depositados por mí actuado. Y sustantado de
 sus actuaciones que Porra Catalina Gyro, diez
 años de edad en la actualidad de quien
 tiene la vida con su propia mano colgando al
 efecto con un cordel trancado de su misma cara,
 se hallaba enferma, y su razon con la fuerza
 del mal que padecía como lo ha' declarado el empi-
 rico que la curaba Porncio Doldan, y tambien los
 vecinos, D. José Félix Figueroa y D. Sebastian
 Lopez, hallandose comprobado así mismo que
 vida anterior al asaque, siempre fué arreglada,
 y segun las maximas del cristianismo; teniendo
 en consideracion estas circunstancias, venimos en de-
 clarar, como por la presente resolución lo hacemos

que los hueros de la referida Pura Catalina
Segros son acredores á ocupar lugar sagrado, y
de consiguiente ordenamos que á su tiempo sean
enterrados sus hueros en el lugar profano donde
yacen al Cementerio general de esta parroquia,
con previo aviso al Señor párroco respectivo, en
conformidad de lo ordenado en el Supremo Decreto
circular del Excmo. Señor Presidente de la
República de M. de Agosto de 1815 en
testimonio de lo cual firmamos con los testigos
de actuacion

Juanarro Baer

Juan Antonio Gavilan

Carlos Varquer

Lgo. Vicente Moreyrol

Lgo. José Godero Vera